INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 1212 /2021

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: NOT-0234-2021-000116
LUGAR Y FECHA: Asunción, 08 de noviembre de 2021

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remitida a la Dirección Jurídica de fecha 26 de Octubre de 2021.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 1073/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna DAS/LAC N° 090/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, del Dpto. de Laboratorio de Análisis Clínicos.-
- Planilla de ejecución contractual.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros remite la solicitud de dictamen jurídico respecto a la ampliación del monto del contrato N° 99/2020, correspondiente al Lote 9, suscripto con la firma INDEX SACI, en el marco de la LPN SBE N° 125/2019 *"PROVISIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO PARA LOS SERVICIOS DE LABORATORIO DEL HOSPITAL CENTRAL".-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 99/2020.-

4. ANÁLISIS:

A través de Nota Interna DAS/LAC N° 090/2021, el Dpto. de Laboratorio de Análisis Clínicos solicita la ampliación del 20% del Lote N° 9 del Contrato N° 99/2020 suscripto con la firma INDEX SACI, en el marco de la LPN SBE N° 125/2019.-

El monto requerido para este pedido es de G. 152.185.600. Según el informe del Administrador del Contrato, el porcentaje de ejecución a la fecha es del 98,2%, y la vigencia del contrato va hasta el 02/11/2022.-

El contrato que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción, por lo que debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".-

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos:

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. C.S.J. N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, víru ha tesãi omombaretevo umi mba'apohára reko".

"Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de hasta el 20% del lote 9 del contrato.
Debido al tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del Contrato.
La ampliación del 20% es para mantener el stock de reactivos e insumos con equipos automatizados en comodato para los servicios del laboratorio para el Hospital Central evitando que el servicio se resienta.
No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.-
Considerando los trámites administrativos que conlleva el proceso y que además el lote involucrado en la solicitud de ampliación es de vital importancia para los asegurados de la Institución que diariamente acuden al Dpto. de Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Central y con el fin de seguir ejecutando el contrato evitando en lo posible el desabastecimiento en la red sanitaria en cuanto a los análisis clínicos, se solicita dar curso favorable a lo solicitado.
Se adjunta planilla de ejecución del lote 9, ampliación del 20% y aprobación de la empresa INDEX SACI".-

Teniendo en cuenta la justificacion del Administrador del Contrato, es fundamental que se de prioridad al pedido de ampliación del referido contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos salud , medicamentos, e insumos para servcios de laboratorio, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados, más aún en tiempos de pandemia.-

Se observa la conformidad por escrito por parte de la empresa INDEX SACI.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos ítems adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20% consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es nuestro criterio que la ampliación del 20% del monto del contrato N° 99/2020 – Lote 9, suscripto con la firma INDEX SACI en el marco de la LPN SBE N° 125/2019 *"PROVISIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO PARA LOS SERVICIOS DE LABORATORIO DEL HOSPITAL CENTRAL"* resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos, así como el informe de ejecución de contrato, es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Es nuestro parecer.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. C.S.J. N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

11.34
09 NOV. 2021

A: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a sus efectos.-

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3947
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:

Fecha: 9-11-21

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Hugo Fernando Aranda
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

2022-06-17 11:42:03.069392-04